

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 24 de Octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						
EJECUTANTE:	MARTHA NELLY MARTÍNEZ FRANCO						
EJECUTADA:	ÓPTICAS TRICOLOR S.A.S., representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS ARAQUE RESTREPO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00117	01
ASUNTO:	DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO. DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO						

Nos convoca estudiar la petición que hace la mandataria judicial de la parte acreedora en este asunto, en virtud del cual insta que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación con sus respectivos intereses.

Peticiona además, el levantamiento de la medida de embargo que se inscribió sobre el establecimiento de comercio denominado ÓPTICAS TRICOLOR SAS., con NIT. 900.912.177-3.

Al efecto, haremos estas lacónicas,

CONSIDERACIONES:

Para el caso que se analiza, se aplica por integración procesal las normas que regulen lo pertinente del Estatuto General del Proceso tal como lo enuncia el artículo 154 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En esta directriz, el primer inciso del artículo 461 de la obra General del Proceso, preconiza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Al dar una ojeada al expediente digital en ciernes, se advierte que la ejecutante le otorgó poder a la mandataria judicial que solicita la terminación de este asunto, para recibir, encajando la rogativa que es objeto de estudio en el canon procesal transcrito, por lo que se

declarará terminado este litigio; y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento comercial denominado “ÓPTICAS TRICOLOR S.A.S.”, con Nit. 900.912.177-3, localizado en la carrera 5 Nro. 7-27 de Aguadas (Caldas), figurando como representante legal el señor CARLOS ANDRÉS ARAQUE RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía 1.036.643.461.

Para tal fin se librárá oficio con destino a la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales.

Igualmente, se informará al señor **JESÚS MARÍA DÍAZ ALZATE**, que la diligencia de secuestro que se encuentra agendada para el 25 de los cursantes a las 09:00 a., no se realizará, debido a la terminación de este asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente ejecución por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que se registró sobre el establecimiento comercial denominado “ÓPTICAS TRICOLOR S.A.S.”, con Nit. 900.912.177-3, localizado en la carrera 5 Nro. 7-27 de Aguadas (Caldas), figurando como representante legal el señor CARLOS ANDRÉS ARAQUE RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía 1.036.643.461. Líbrese el pertinente oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la diligencia de secuestro que esta agendada para mañana 25 de octubre a las 09:00 a.m., debido a la terminación de este litigio. Para el efecto, se le notificará este proveído al señor **JESÚS MARÍA DÍAZ ALZATE**, quien había sido designado como secuestre, haciéndole saber que dicha diligencia no se llevará a efecto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, ya que el pedimento encaja dentro de lo normado en el artículo 119 de la Obra General del Proceso.

CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79d7f30e7c05a88f03bc4abdf4002649f72c30db3fbb87fb176f453ce200b3d**

Documento generado en 24/10/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>